



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010 2023-00262-00. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que se presentó escrito de subsanación de la demanda fue presentado dentro del término de la ley. Sírvase proveer.

Términos

Fecha de notificación auto inadmite: 7 junio 2023

Traslados: 8, 9, 13, 14, 15 junio 2023

Fecha subsanación 15 junio 2023

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.

Oficial mayor

Radicado: 760013110010-2023-00262-00

Custodia y Cuidado Personal y visitas

Auto Interlocutorio No. 1303

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En proveído del 6 de junio hogaño, se inadmitió la demanda por presentar falencias que impedían admitir la misma, y dentro de las cuales se ordenó allegar el poder determinando la clase de proceso al que le se le confirió el mandato.

Empero, allegado el escrito de subsanación, observa el despacho que, no fue subsanada en debida forma el libelo genitor como quiera que, se indica en el poder lo siguiente:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010 2023-00262-00. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

Señor

JUEZ (REPARTO)

Ref. PODER DEMANDA DE CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL

NARLYN JHOLIVE CHAUX AYALA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro.1.099.302.773 por medio del presente escrito, le otorgó poder especial amplio y suficiente al Doctor **DANIEL TORRES CHAMORRO**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.144.087.107 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional N° 348.673 del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de que:

- ✓ (i) Instaure acción de tutela en contra de Juan David Silva Rojas, por la vulneración de mis derechos fundamentales y los de mi hijo menor de edad Salomón Silva Chaux.
- ✓ (ii) Instaure demanda declarativa y ejecutiva en contra de Juan David Silva Rojas, en materia de derecho de familia.

En consecuencia, el profesional del derecho queda facultado para notificarse de todas las providencias que se dicten en desarrollo del proceso, presentar recursos, presentar y solicitar pruebas, conciliar, sustituir, desistir, recibir, reasumir y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para la defensa de mis intereses.

Así las cosas, se evidencia que los efectos del poder al que se le confiere mandato, al doctor Daniel Torres Chamorro son para incoar dos tipos de procesos determinados y que están claramente identificados, como lo indica el artículo 74 del C.G.P.; conllevando con ello, que pese a que se indica en la referencia “PODER DEMANDA DE CUSTODIA, VISITAS Y CUSTODIA PERSONAL” el mismo no supe los efectos que en el interior del mandato confiere la señora NARLYN JHOLIVE CHAUX AYALA.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. del P., será rechazada la presente demanda y el archivo de la actuación.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010 2023-00262-00. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal y Regulación de Visitas instaurado por la señora NARLYN JHOLIVE CHAUX AYALA contra JUAN DAVID SILVA ROJAS, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa cancelación

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394b5849d3b621e9be6a0c6ff09f5a1c65efb7c38535860499724581e0ec44e5**

Documento generado en 20/06/2023 05:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>